

# **México, más allá de la Reforma Energética**

## **Una solución práctica**

---

## **Yacimientos Transfronterizos de Gas y Petróleo**

**Miguel Ángel González Félix  
Lourdes Melgar<sup>1</sup>**

Junta Directiva  
Fernando Solana  
*Presidente*

Luis de la Calle  
Miguel Jáuregui  
Jaime Zabludovsky  
*Vicepresidentes*

Manuel Arango  
Magdalena Carral  
Rossana Fuentes-Berain  
Gabriel Guerra  
Timothy Heyman  
Olga Pellicer  
Cecilia Soto  
Francisco Suárez Dávila  
*Consejeros*

Patronato  
Andrés Rozental  
*Presidente*

Carlos Abedrop  
Manuel Arango  
Pedro Aspe  
Jaime Chico  
Timothy Heyman  
Andrés Holzer  
Miguel Jáuregui  
Antonio Madero Bracho  
Julio de Quesada  
Javier Treviño

Aurora Adame  
*Directora General*

**El Consejo Mexicano de Asuntos Internacionales** inicia con esta publicación sus *Cuadernos*. En ellos, alguno o algunos asociados del COMEXI tratarán temas de su especialidad, que sean particularmente importantes y de actualidad.

La idea es publicar entre seis y diez *Cuadernos* al año.

Obviamente, el Consejo conservará nuestra tradición: el contenido de cada cuaderno será responsabilidad exclusiva de quien o quienes lo firmen.

Iniciamos la serie con un tema que requiere atención urgente: los yacimientos transfronterizos que comparten México y los Estados Unidos, particularmente los de la zona del Cinturón Plegado de Perdido.

Por las razones que explican con toda claridad la Doctora Lourdes Melgar y el Embajador Miguel Ángel González Félix, es necesario que México inicie a la brevedad los contactos necesarios con las autoridades de Estados Unidos, para propiciar las negociaciones formales -probablemente en cuanto pasen las elecciones presidenciales de noviembre- sobre las normas que regulen la exploración y explotación de los hidrocarburos que ahí existen.

Esperamos que la propuesta que plantéan los autores sean consideradas por las autoridades de los poderes Ejecutivo y Legislativo.

\* \* \*

Los *Cuadernos* darán información sólida y oportuna sobre algunos de los principales temas internacionales de este mundo global. Cuando los autores lo consideren pertinente, propondrán las políticas y acciones concretas necesarias para manejar los asuntos de manera eficaz, sistemática y con visión de largo plazo.

Fernando Solana

## Introducción

**E**l tema de los yacimientos transfronterizos de hidrocarburos es de actualidad tanto por su relación directa con la cuestión energética como por sus implicaciones de política exterior. El debate en torno a la forma de explotar nuestros recursos compartidos en las aguas profundas del Golfo de México tiene elementos que despiertan apasionadas discusiones debido a la explosiva combinación de asuntos propios de las reservas petroleras de México y de la relación bilateral con los Estados Unidos de América.

Abordar este tema, desde la perspectiva de la reforma energética del país, complica la identificación de soluciones viables, toda vez que en la discusión se confunden preguntas fundamentales sobre la necesidad de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para dar a Petróleos Mexicanos la posibilidad de aliarse con empresas extranjeras para extraer el recurso compartido. Si bien el punto central del ensayo que se presenta a continuación es justamente encontrar una respuesta al dilema que plantean los yacimientos transfronterizos para México, cuya legislación estrictamente prohíbe la celebración de contratos con empresas privadas para explorar y explotar hidrocarburos en territorio nacional, un elemento fundamental es establecer que la zona en la que se encuentran los reservorios compartidos no es, en un sentido jurídico, territorio nacional. Por lo tanto, cualquier decisión que se tome con relación a la explotación de nuestros recursos compartidos no aplica a aquellos que se encuentran dentro de la jurisdicción exclusiva del Estado mexicano. Por ello, en aras de encontrar una salida a la problemática de los yacimientos transfronterizos es indispensable separar el análisis de consideraciones en torno a la reforma energética que requiere el país.

Por otra parte, considerar el tema exclusivamente desde la perspectiva de las mejores prácticas internacionales sobre la forma en que en otras latitudes se ha logrado avanzar en la explotación conjunta, equitativa y eficiente de los recursos compartidos, no evitaría dejar de lado valiosas opciones, bajo el argumento aparentemente contundente del supuesto impedimento constitucional. El caso del Golfo de México no deja de ser paradójico: mientras que en otras regiones del mundo, incluso países con grandes asimetrías y diferendos políticos como Australia y Timor Oriental, logran ponerte de acuerdo sobre la forma de explotar los recursos compartidos de gas y petróleo, sin prejuzgar la definición posterior de sus fronteras, en el caso de México con sus vecinos se ha logrado establecer la delimitación marítima incluso, con Estados Unidos en una pequeña porción del Golfo de México, en el polígono occidental, se ha podido crear un mecanismo de protección temporal de los yacimientos transfronterizos, pero no se ha podido acordar la forma de explorarlos y explotarlos por la limitación que supuestamente establece nuestra Carta Magna.

El ensayo que a continuación se presenta tiene por objeto brindar una salida sencilla, legal y práctica a la problemática que nos plantean los yacimientos transfronterizos. La respuesta es sencilla y se encuentra en una lectura cuidada y precisa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tanto en su Artículo 27 como 42, hace una referencia específica a "la extensión y términos que fije el derecho internacional".

En lo que a recursos compartidos se refiere, el derecho internacional indica que los estados deben de ponerte de acuerdo sobre la forma en que los van a

<sup>1</sup> **Miguel Ángel González Félix**, Embajador de México, abogado, Consultor Jurídico de la Secretaría de Relaciones Exteriores de 1994 a 2000. Presidió las negociaciones técnicas para delimitar la plataforma continental en la región occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas.

**Lourdes Melgar**, Consultora en temas de energía. De 1998 a 2002 fue Directora General de Asuntos Internacionales de la SENER.

Coordinó la participación del sector energético mexicano en las negociaciones para delimitar el polígono occidental. Ambos son Asociados del Consejo Mexicano de Asuntos Internacionales.

## **Resumen Ejecutivo**

explotar de manera equitativa y eficiente los recursos compartidos. Tomando en cuenta el texto constitucional y el derecho internacional, no resulta necesario modificar la Constitución para poder explotar nuestros yacimientos transfronterizos en el mar. Sí en cambio es indispensable agregar un párrafo a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional para permitir la celebración de tratados internacionales con el fin de desarrollar los recursos compartidos y adueñarnos de la parte que nos corresponde.

Es una adicción, que no una modificación, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional que es silencioso sobre el tema de los yacimientos transfronterizos. Hay que recordar que hasta hace muy pocos años, era impensable técnicamente e inviable económicamente explotar hidrocarburos en tirantes de agua superiores a los 2000 metros de profundidad como son aquellos que pudieran encontrarse en el subsuelo del Golfo de México. Por ello, en beneficio del interés nacional es imprescindible actualizar esta ley reglamentaria.

Adicionalmente, encontrar una salida a la problemática que actualmente nos plantean los yacimientos transfronterizos en el Golfo de México tiene la enorme ventaja de evitar que surja un conflicto importante con Estados Unidos o incluso con Cuba, por la creciente explotación de recursos a pocos kilómetros de nuestras fronteras en zonas en la que los estudios geológicos y geofísicos hacen suponer que hay una alta posibilidad de que existan reservorios compartidos. No es una cuestión menor el hecho de saber que en un diferendo sobre este tema, el derecho internacional no nos daría la razón a argumentos de inacción basados en supuestas limitantes de nuestra Constitución.

Por todo lo anterior, México requiere avanzar en una solución a la aparente disyuntiva que nos ofrecen los hidrocarburos compartidos en el mar. Esperamos que este ensayo ayude a la definición de una solución en beneficio de nuestro país.

**E**n el documento de COMEXI dedicado al tema de los yacimientos transfronterizos de México, se detallan los desafíos que deben enfrentarse para salvaguardar el interés nacional y lograr explotar estos recursos compartidos en el mar, y se presenta una propuesta concreta derivada del derecho internacional. En este resumen ejecutivo se destacan elementos del diagnóstico, premisas básicas a considerar y algunas conclusiones.

### **Elementos de diagnóstico**

- a) Dado que la geología no conoce fronteras, una vez que se traza y acuerda la línea divisoria entre Estados, existe la posibilidad de que existan yacimientos transfronterizos de hidrocarburos.
- b) El Golfo de México es considerado una importante cuenca petrolífera a nivel mundial, aún en su actual estado de declinación. Existe una alta probabilidad de que una vez que se determinaron los límites marítimos con Estados Unidos y con Cuba existan reservorios compartidos de hidrocarburos, los cuales se encuentran en riesgo debido a la creciente explotación en los límites fronterizos.
- c) El 9 de junio de 2000, se suscribió el *Tratado para Delimitar la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas* (2000), mejor conocido como Tratado del Hoyo de Dona, que entró en vigor el 17 de enero de 2001. Este Tratado sentó un valioso precedente para México ya que en él, se reconoce la posible existencia de yacimientos transfronterizos en el Polígono Occidental y se establecen varios elementos para protegerlos que incluyen:

- la creación de una zona de protección de 1.4 millas náuticas a cada lado de la frontera, una moratoria de 10 años durante la cual ninguna de las partes podrá llevar a cabo tareas de

- exploración y explotación de hidrocarburos en la zona de protección, y
  - un mecanismo de cooperación y consulta que permite el intercambio de información sobre los posibles yacimientos transfronterizos, mientras esté vigente la moratoria.
- d) Desde que entró en vigor el Tratado del 2000, se estableció la zona de protección y se ha respetado la moratoria. Sin embargo, no se ha echado a andar el mecanismo de cooperación y consulta, no se ha podido avanzar en la determinación de un mapa de los yacimientos transfronterizos y mucho menos llegar a un acuerdo sobre la forma de explotar los recursos compartidos en este polígono occidental.
- e) El Tratado del 2000 cubre una zona limitada del Golfo de México. En los últimos ocho años, Estados Unidos ha avanzado en la explotación de su porción correspondiente del Golfo de México, acercándose cada vez más a la frontera con México.
- f) Estados Unidos no es parte de la Convención del Derecho del Mar y, hasta recientemente, adhería sin cuestionamiento alguno a la regla de captura, es decir que el que llega primero se sirve primero y puede llevarse todo lo que absorba.
- g) El *Tratado de Límites Marítimos* entre México y Estados Unidos suscrito en 1978 y ratificado en 1997, no contiene una cláusula de protección de los recursos compartidos.
- h) En la región del Cinturón Plegado de Perdido, que se encuentra dentro de la zona delimitada por el Tratado de 1978, las empresas petroleras estadounidenses están realizando cuantiosas inversiones a pocos kilómetros de la línea fronteriza con México. Los estudios sísmicos de la zona muestran una alta probabilidad de que existan importantes yacimientos transfronterizos. La producción en esas aguas profundas del Golfo de México iniciará en el 2010.
- i) Debido a que se ha intensificado la producción de petróleo a pocos kilómetros de la frontera con México, tanto del lado de Estados Unidos como de Cuba, México corre el riesgo de perder recursos que le corresponden en los reservorios compartidos que pudieran encontrarse en esas zonas.
- j) Hasta ahora, es poco lo que nuestro país ha hecho para asegurar que México no pierda los hidrocarburos que le corresponden. Una de las razones que se ha esgrimido para no llevar a cabo una exploración y explotación conjunta de los reservorios compartidos, como es la práctica internacional, es la creencia falsa que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la producción conjunta de hidrocarburos.
- k) De mantenerse esta visión de las cosas, México perderá ineludiblemente parte de sus recursos, sin tener defensa alguna desde el punto de vista del derecho internacional.
- l) Este enfoque es errado, ya que no se considera que parte del texto constitucional hace una referencia expresa a “en la extensión y términos que fije el derecho internacional.”
- m) Adicionalmente, la discusión en torno al tema de los yacimientos transfronterizos se ha visto empañada por la debate en torno a la reforma energética de México, lo que ha dificultado el encontrar soluciones viables, apegadas a las mejores prácticas internacionales, al derecho internacional y al interés nacional.

## Premisas Básicas

- a) La búsqueda de una solución a la problemática de los yacimientos transfronterizos requiere separar la discusión de este tema del de la reforma energética de México.
- b) En lo que a recursos compartidos se refiere, el derecho internacional establece que los Estados

deben acordar la repartición de los recursos y convenir la forma de explotarlos.

- c) La práctica internacional consiste en negociar acuerdos entre los estados interesados para definir la repartición y explotación de los reservorios compartidos. Existe una amplia gama de experiencias, iniciadas algunas desde 1922, para unificar yacimientos o establecer zonas de explotación conjunta, algunas sencillas otras mucho más complejas.
  - d) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el Artículo 27 que “corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas;...el petróleo y todos los carburos de hidrógeno...en la extensión y términos que fije el derecho internacional”. Adicionalmente, el Artículo 42, fracción V, establece que “el territorio nacional comprende (...) las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional”.
  - e) En términos del derecho internacional, los yacimientos transfronterizos no son “territorio” o “propiedad” de una de las partes, si no que son compartidos, y por lo tanto su explotación debe llevarse a cabo de común acuerdo y sin afectar los intereses de ninguna de las partes.
  - f) El momento político en Estados Unidos hace oportuno iniciar negociaciones con ese país en materia de yacimientos transfronterizos. Por una parte, tanto el Gobierno Federal como el Senado están considerando la posibilidad de suscribir la CONVEMAR, lo que anularía el histórico derecho de captura. Por otra parte, el hecho de que las empresas estadounidense ya han realizado cuantiosas inversiones a pocos kilómetros de la frontera incrementa el interés de las mismas de asegurar un marco regulatorio que les dé certeza.
- a) Por cuestiones de interés nacional, relativas tanto a la seguridad energética como a la política exterior, es urgente darle salida a la problemática de los yacimientos transfronterizos, particularmente en el Golfo de México, tanto en la frontera con Estados Unidos como con Cuba.
  - b) En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra una respuesta sencilla:
  - c) Un primer paso de la estrategia debe consistir en llevar a cabo una propuesta al Congreso basada en esta lectura del texto constitucional que consiste en hacer una adición que simplemente prevea el tratamiento internacional de los yacimientos transfronterizos a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional
  - d) “(...) De conformidad con el derecho internacional, en el caso de yacimientos transfronterizos de hidrocarburos, donde existan recursos compartidos con otro país, que deban ser explotados bilateral o multilateralmente, se podrán celebrar tratados internacionales para tal efecto.”
  - e) A partir de allí, el Gobierno de México contará con los instrumentos necesarios para iniciar la negociación de tratados bilaterales para explotar los yacimientos transfronterizos. Cada Estado decidirá quien será el operador. En el caso mexicano, el operador será PEMEX.
  - f) Un segundo paso consistirá en iniciar las negociaciones internacionales. La primera consistirá en solicitar, mediante el intercambio de notas diplomáticas, una ampliación a la moratoria establecida en el Tratado del 2000. Paralelamente se solicitará a EUA ampliar la protección a los yacimientos transfronterizos a toda la línea divisoria entre ambos países. El atractivo de dicha negociación para EUA residirá en la negociación del tratado bilateral sobre

## Conclusiones

explotación de reservorios compartidos, lo que permitirá evitar un serio conflicto bilateral en el relativamente corto plazo (2010).

- g) Será indispensable mantener una estrecha coordinación con el Senado de la Republica, tal y como se hizo durante la negociación del Tratado del 2000, para asegurar total transparencia y apoyo de los legisladores a la hora de la ratificación.
- h) El diseño e implementación de una estrategia de Estado implica la suma de esfuerzos y la creación de sinergias en México. Es imprescindible recoger y sumar iniciativas de juristas, expertos y académicos cuyas actividades estén orientadas a temas constitucionales, de derecho internacional o de producción petrolera. La participación de las entidades federativas en este ejercicio resulta esencial.
- i) Mucho ayudaría a este esfuerzo la creación de un grupo de trabajo convocado por el actual gobierno para el diseño y seguimiento de la estrategia para asegurar la explotación adecuada de los yacimientos transfronterizos de México. Asimismo, será conveniente llevar a cabo una efectiva campaña de difusión para contar con el apoyo de la opinión pública nacional.
- j) Idealmente se establecerían los Grupos negociadores y de apoyo en abril del 2008, con miras a iniciar los primeros contactos sobre el tema con Estados Unidos antes del verano.
- k) Una vez logrado un acuerdo con Estados Unidos, será necesario ampliar la protección de los recursos transfronterizos de México a todas nuestras fronteras, por lo que deberá iniciarse negociaciones también con Cuba, Guatemala y Belice.
- l) Finalmente, no deberá olvidarse el tema del Polígono Oriental sobre el cual Estados Unidos, México y Cuba tienen derechos de reivindicación. A pesar de los retos diplomáticos que puede significar dicha negociación, será fundamental avanzar en ella para no perder los derechos que sobre los recursos prospectivos que se encuentren en la zona nos otorga la CONVEMAR.

\* \* \*

## **Yacimiento Transfronterizo, una solución práctica**

**L**a problemática de los yacimientos transfronterizos es un asunto que involucra cuestiones propias de la política energética y de la política exterior mexicana. En los últimos meses, se han buscado soluciones a los dilemas que enfrentan los reservorios compartidos en el ámbito de las discusiones en torno a una posible reforma energética. Sin embargo, abordar este tema desde esta perspectiva, antes de agotar todas las opciones que nos ofrece la diplomacia y el derecho internacional, hace perder de vista soluciones efectivas que no requieren en principio de reformas constitucionales.

Este ensayo considera la cuestión de los hidrocarburos compartidos en el mar como tema separado de la discusión sobre la reforma energética. Partiendo de los logros alcanzados por el Gobierno de México en el *Tratado para Delimitar la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas* (2000), se presentan una serie de acciones concretas que podría emprender el Gobierno de México en forma inmediata para proteger los recursos que corresponden a México. Más allá de las posibles negociaciones diplomáticas que se podrían realizar, aprovechando los precedentes establecidos en el tratado del 2000, se analiza la situación jurídica que rige a los yacimientos transfronterizos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se propone una solución basada en el texto constitucional y en el Derecho internacional.

### **I. Alcances del Tratado del Hoyo de Dona:**

El 9 de junio de 2000, el Gobierno de México firmó con el Gobierno de los Estados Unidos el *Tratado para Delimitar la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas*, conocido también como el “Tratado del Hoyo de Dona”. La problemática principal en dicha deli-

mitación fue la posible existencia de recursos naturales en el subsuelo de la plataforma continental ampliada, principalmente hidrocarburos.

De conformidad con el derecho internacional del mar, esta delimitación de la plataforma continental ampliada, en la que México y los Estados Unidos necesitaban llegar a un acuerdo para tener derechos soberanos sobre su porción de plataforma continental, tenía el ingrediente adicional de versar también sobre los recursos. En su decisión sobre el Golfo de Maine, la Corte Internacional de Justicia estableció que en este tipo de divisiones de áreas entre países, deben tenerse en cuenta los recursos y no simplemente hacer una división física.

Por ese motivo, antes de llegar a un acuerdo sobre la división del polígono occidental con los Estados Unidos, México realizó estudios sísmicos tridimensionales para determinar las características del subsuelo. Los estudios geológicos de la zona arrojaron como conclusión que si bien la posible distribución de los mantos de hidrocarburos era uniforme, tanto en la parte que podría corresponder a México como a los Estados Unidos, la división podría resultar en la constitución de yacimientos transfronterizos. Asimismo, se estableció que en caso de una extracción unilateral, el hidrocarburo contenido en los reservorios compartidos podría migrar al otro lado de la frontera. En ese momento se consideró que lo más conveniente para México era avanzar con la división de la zona y delimitarla, lo cual tenía para México y para las generaciones futuras el beneficio de que México se apropiara el gran trozo que le correspondió, 10,556 kilómetros cuadrados -o sea el 60.36%- de la plataforma continental ampliada y las reservas probables de hidrocarburos que se podrían encontrar en la misma.

***Los límites de una supuesta “operación popote” o del “derecho de captura”.***

Dado que la geología no reconoce fronteras, una vez que se acuerda la delimitación entre dos o más Estados existe la posibilidad de que se dé origen a yacimientos transfronterizos en el subsuelo. Se requiere llevar a cabo estudios sísmicos y perforar pozos exploratorios para determinar la presencia de reservorios compartidos y establecer los trazos de los yacimientos potenciales.

La característica de los yacimientos transfronterizos de hidrocarburos, por el estado físico en que se encuentran es que, a diferencia de un recurso natural sólido, los petrolíferos pueden migrar al otro lado de la frontera, una vez que se inicia la explotación de ese lado. Por ello, estamos en presencia de un recurso internacionalmente compartido y que por lo mismo, conforme al derecho internacional, no puede ser explotado unilateralmente, sino que necesariamente se requiere de un acuerdo bilateral.

Por otra parte, los Estados Unidos no son aún parte de la Convención sobre Derecho del Mar (CONVEMAR) y hasta recientemente adherían, sin cuestionamiento alguno, al llamado “derecho de captura” por el cual el que llega primero se sirve primero y puede explotar todo lo que absorba.<sup>2</sup> El legendario “derecho de captura” es contrario al derecho internacional. La regulación estadounidense federal vigente en materia de yacimientos compartidos o colindantes en territorio federal prohíbe la aplicación del derecho de captura. Adicionalmente, existe en Estados Unidos una prohibición expresa a la perforación de pozos horizontales en las fronteras internacionales. Estados Unidos comparte con México el no tener una legislación o regulación en torno a la exploración y explotación de los reservorios compartidos en sus fronteras internacionales.

Por todo lo anterior, al momento de la negociación del polígono occidental, tanto México como los Estados Unidos estuvieron de acuerdo en la conveniencia de diferir la problemática de los yacimientos transfronterizos que pudieran existir en el Polígono Occidental, estableciendo la posibilidad de intercambiar información sobre la zona limítrofe (Art. IV –fracciones 4 y 5- del Tratado), y creando una zona de exclusión de 1.4 millas náuticas (2.5 km) a cada lado de la frontera en la que por 10 años no se pueden hacer perforaciones (Art. IV –fracción 1- del Tratado y el mismo plazo Art. V fracción 1b del Tratado), con el fin de poder llegar a un acuerdo internacional sobre el régimen bilateral aplicable a dichos yacimientos. Conforme al tratado, el término para llegar a un acuerdo bilateral vence en el primer minuto del 17 de enero de 2011.

Este tratado sentó un precedente al ser el primer tratado internacional en el que Estados Unidos reconoció el derecho de cada una de las partes a proteger sus intereses en los yacimientos transfronterizos. El lenguaje fue sumamente cuidado debido a que Estados Unidos deseaba preservar sus posiciones con relación a la CONVEMAR. Sin embargo, las disposiciones de los articulados del tratado dicen más que las palabras, al establecer la zona de moratoria y el mecanismo de cooperación y consulta referidos en el párrafo anterior. Esta es una aportación valiosa del tratado para las futuras negociaciones de México con Estados Unidos, cuya dimensión no ha sido quizás comprendida en toda su extensión, en virtud de que la preocupación por los yacimientos transfronterizos se centra generalmente en lo que pudiera suceder dentro del llamado Hoyo de Dona, y no fuera de él, en regiones con potencial de riqueza superior a la del polígono, en condiciones de mayor accesibilidad, y por lo tanto mayor riesgo.

<sup>2</sup> Este ensayo no tiene como propósito analizar la posición jurídica de los Estados Unidos en torno al tema de la explotación de los recursos petrolíferos. Para efectos de este texto basta señalar que actualmente el Gobierno de los Estados Unidos y la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de ese país han coincidido en la conveniencia de que Estados Unidos suscriba y ratifique a la brevedad la CONVEMAR, lo que significaría un rompimiento con la posición hasta ahora sostenida en torno al “derecho de captura”.

### **Características principales del tratado del Polígono Occidental**

- **Sienta un precedente:** Estados Unidos reconoce la posible existencia de yacimientos transfronterizos y el derecho de cada una de las partes a proteger sus intereses.
- **Establece una zona de protección:** crea un área de protección de 1.4 millas náuticas a cada lado de la línea divisoria.
- **Establece una moratoria:** durante 10 años a partir de la entrada en vigor del Tratado, ninguna de las partes puede llevar a cabo tareas de explotación o explotación en la zona de protección.
- **Prevé la posible extensión de la moratoria.**
- **Establece un mecanismo de cooperación y de intercambio de información:** durante el periodo que dure la moratoria, las partes se reunirán para intercambiar información técnica sobre la zona de protección.
- **Establece un compromiso para informar a la otra parte sobre la posible existencia de yacimientos transfronterizos:** en caso de que se descubra un yacimiento transfronterizo o se suponga que puede existir uno, se deberá informar a la otra parte.
- **Entrada en vigor del tratado:** 17 de enero de 2001.
- **Fin de la moratoria:** 17 de enero de 2011.

*En el anexo 1 se presenta el texto del Tratado*

## **II. Riesgos de Perdida de Hidrocarburos derivados de la Actividad Petrolera en las Fronteras Marítima en el Golfo de México**

Mientras que México ha podido satisfacer hasta hace poco sus requerimientos de hidrocarburos con producción en aguas someras del Golfo de México, Estados Unidos y Cuba han debido adentrarse a la producción en aguas cada vez más profundas. En el caso de Estados Unidos, la explotación más intensa de su zona económica exclusiva en el Golfo de México lo ha llevado a alejarse más de sus costas, tocando ya la franja fronteriza con nuestro país. En el caso cubano, la porción limitada de su zona económica exclusiva ha llevado rápidamente a la concesión de bloques colindantes a las fronteras marítimas tanto de Estados Unidos como de México.

### **1. Concesiones estadounidenses cerca de la frontera en el Cinturón Plegado de Perdido.**

Al margen del Polígono Occidental, más cerca de la costa, frente a Texas y Tamaulipas, en la zona limítrofe en el mar, el *Minerals Management Service*, entidad del Gobierno de los Estados Unidos encargada de regular la producción petrolera en la zona federal de los mares estadounidenses, ha venido concesionando lotes en el Golfo de México en el Cañón de Alaminos, donde se encuentra el “Cinturón Plegado de Perdido”.

### **Principales desarrollos en el cinturón plegado de perdido**

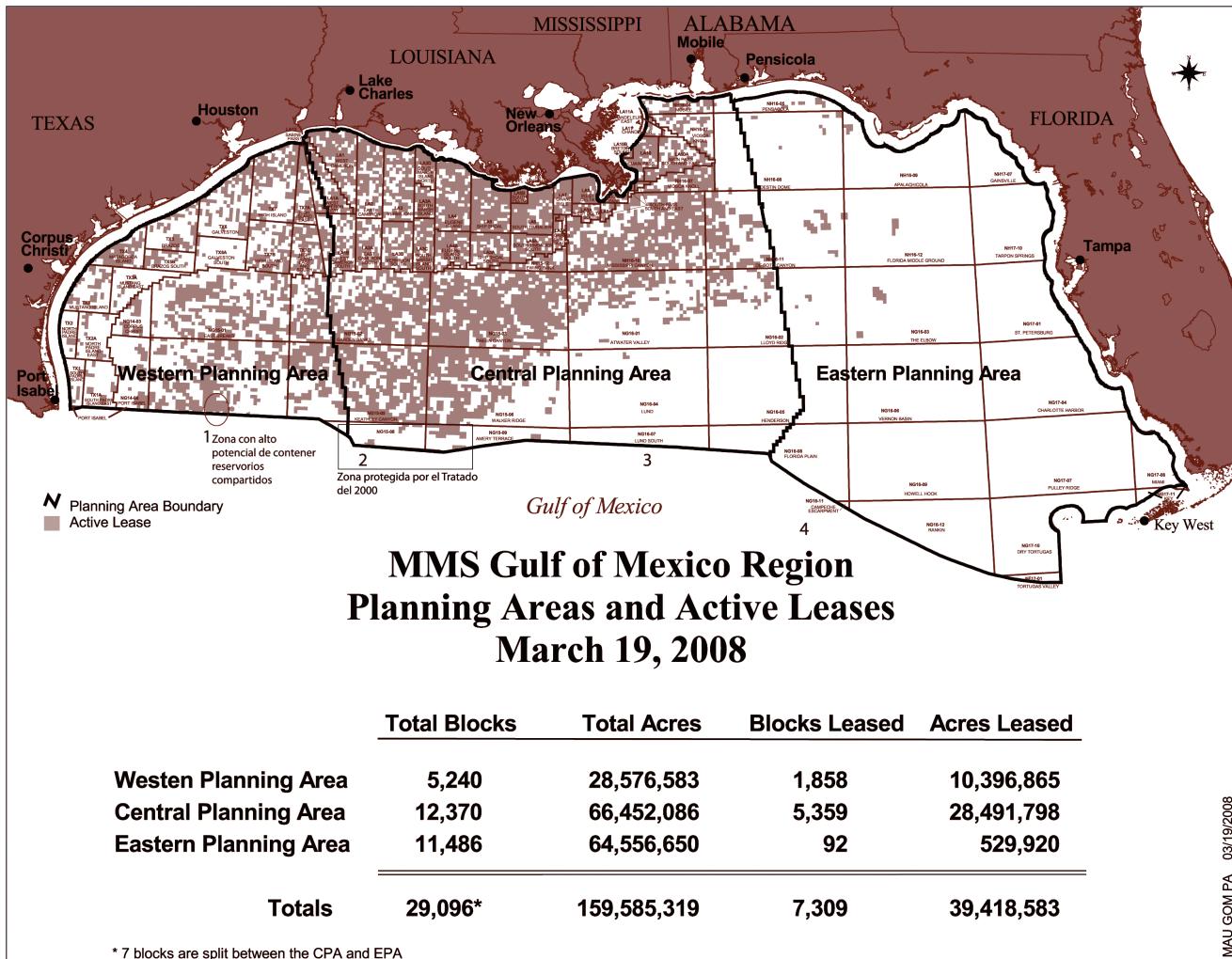
**Great White:** Tirante de agua: 2 441m de profundidad.  
Empresas participantes:  
Shell (33.4%, operador), Chevron (33.33%),  
BP (33.33%)

**Great White West:** Tirante de agua: 2 378 m de profundidad.  
Empresas participantes: Total (70%), Nexen (30%).

**Tobago:** Tirante de agua: 3 200 m de profundidad.  
Empresas participantes: Shell (32.5%),  
Chevron (57.5%), Nexen (10%).

**Trident:** Tirante de agua: 2 953 m de profundidad.  
Empresa participante: Chevron.

Fecha estimada de inicio de producción de estos campos: enero 2010.



Los estudios sísmicos del Cinturón Plegado de Perdido muestran una continuidad geológica a ambos lados de la frontera que permite suponer que sí podría haber reservorios compartidos. Esta hipótesis se ve reforzada por la creciente actividad exploratoria que llevan a cabo importantes compañías petroleras, con cuantiosas inversiones, en esta zona de aguas profundas del Golfo de México donde los tirantes de agua son superiores a los 2 mil metros de profundidad. Actualmente se han perforado una docena de pozos a menos de treinta kilómetros de la frontera con México, algunos tan solo a 5 kilómetros de la línea fronteriza. Se prevé que la producción inicie en el 2010.

Como se puede apreciar en el mapa, la protección a los yacimientos transfronterizos establecida en el Tratado del Hoyo de Dona del 2000 cubre una superficie relativamente pequeña del total de la franja fronteriza. Mas aun, los científicos petroleros coinciden en que la probabilidad de que existan yacimientos transfronterizos de importancia en el Hoyo de Dona es mucho menor a la de que se encuentren en la zona conocida como Cinturón Plegado de Perdido, ubicada en el Cañón de Alaminos (zona 1 del mapa).

Nuestro país cuenta con escasos dos años para tomar medidas que permitan evitar que las empresas

transnacionales que trabajan del otro lado de la frontera, se adueñen de recursos mexicanos que, como resultado de la perforación, migren del otro lado de la frontera, o que se afecte la presión de los yacimientos que se encuentren del lado mexicano como resultado de la explotación al otro lado de la línea fronteriza.

## 2. Concesiones del lado cubano cerca de la frontera con México

En la última década, Cuba ha duplicado su producción petrolera mediante co-participaciones entre la empresa petrolera nacional CUPEL y compañías extranjeras. Cuba ha establecido un sistema de bloques en su zona económica exclusiva.

Actualmente están participando en la exploración y producción de crudo cubano, empresas tales como Repsol YPF, Sherritt, Petronas, PDVSA. El Gobierno Cubano ha otorgado concesiones en bloques colindantes con la línea divisoria con Estados Unidos, y recientemente adjudicó unos bloques a PETROBRAS para iniciar la exploración en los límites con México.

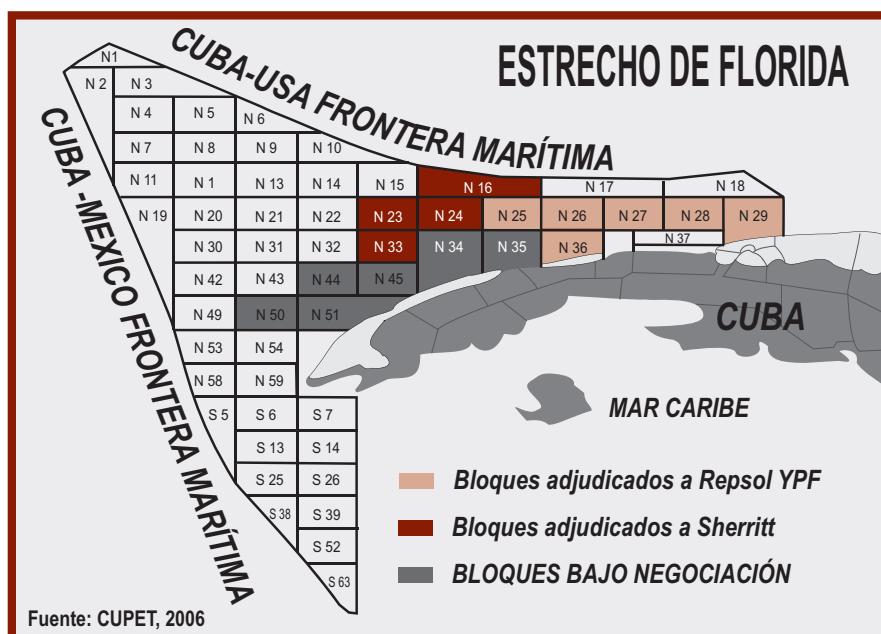
Es probable que en esta zona pudieran existir yacimientos transfronterizos, de los cuales se pudiera llegar a extraer hidrocarburos que pudieran corresponder a México. Si bien en el caso de la frontera con Cuba el riesgo no es inmediato como en el caso del Cinturón Plegado de Perdido, debe tomarse en cuenta que en pocos años podemos estar enfrentando una situación similar en nuestra frontera con Cuba.

## III: Una solución constitucional políticamente viable para México

### 1. Perdida o Ganancia

El *status quo* actual es desfavorable para México. El no contar con un régimen legal acorde en las zonas en que se encuentran hidrocarburos compartidos con los Estados Unidos equivale a darle un valor cero a los recursos de los yacimientos transfronterizos de petróleo, ya que, de acuerdo con el derecho internacional, los mismos no pueden ser extraídos ni por México ni por los Estados Unidos.

Adicionalmente, debido a que sus áreas de producción tradicional se han agotado o se están en etapa de declinación, Estados Unidos se ha visto obligado a buscar reservas de petróleo en las nuevas fronteras tecnológicas, lo que ha significado avanzar en la exploración y explotación de las aguas profundas y ultra-profundas del Golfo de México, acercándose cada vez más al límite marítimo con México, en regiones donde existe una alta probabilidad de que se encuentren yacimientos transfronterizos. Sin régimen legal para extraer los recursos compartidos, se corre el riesgo de que esta región se convierta en breve en zona de conflicto entre los dos vecinos.



(Este mapa se presenta para efectos ilustrativos, data del 2006 por lo que no está actualizado). Fuente: Cupet 2006.

No hay que olvidar que las empresas estadounidenses que han adquirido lotes en la zona del Cinturón Plegado de Perdido han llevado a cabo cuantiosas inversiones para lograr desarrollar campos de producción en tirantes de agua superiores a los 2 mil metros de profundidad. La perforación de un solo pozo exploratorio en aguas profundas requiere de una inversión de más de 100 millones de dólares, lo que equivale a la inversión necesaria para desarrollar todo un campo en aguas someras. Por lo mismo, sería inaceptable para Estados Unidos que a dos años de que inicie la producción de petróleo en esa región del Golfo de México, nuestro país objetara la explotación de lado estadounidense, aun bajo el argumento válido de que pudiera haber reservorios compartidos de petróleo o de gas natural, particularmente si mantenemos la indefinición en torno a la forma de explotarlos.

Mas aun, el derecho internacional no resultaría favorable a México en una disputa en la que nuestro país demandara la no explotación del recurso compartido bajo el argumento de que México no puede explotar su parte. En efecto, la práctica internacional vigente es que las partes lleguen a un acuerdo sobre el porcentaje del recurso que corresponde a cada uno y la forma de explotarlo. El caso de México es *sui generis*. En varios

casos, los Estados no han logrado ponerse de acuerdo sobre la línea divisoria, pero aún así han convenido en explotar el gas y el petróleo para beneficio mutuo. El caso de México con Estados Unidos es el único en el que existen tratados limítrofes, pero no acuerdos para explotar los recursos, debido a que México ha argumentado limitaciones legales para llegar a acuerdos de explotación conjunta.

Por ello, resulta de suma importancia lograr destribar el *status quo* y conseguir que se pueda llevar a cabo la exploración y explotación de los yacimientos transfronterizos. El hecho de que legalmente se diera un paso adelante y se anunciara que México estaría en condiciones de iniciar las negociaciones con los Estados Unidos para establecer un régimen bilateralmente de exploración y explotación de los hidrocarburos compartidos en los yacimientos transfronterizos, le daría a México una valiosa carta de negociación en los nuevos derroteros de la relación bilateral con los Estados Unidos. Un conflicto potencial se tornaría en una oportunidad y en una carta de negociación política.

Ante la presión de las grandes empresas petroleras estadounidenses por que se celebrara un acuerdo bilateral con México para dar certidumbre legal a un régimen jurídico bilateral viable de exploración y explotación

### **Convención del Derecho del Mar (1982) artículo 83:**

1. La delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente **se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del Derecho Internacional** a que se hace referencia en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa.
2. Si no se llegare a un acuerdo dentro de un plazo razonable, los Estados interesados recurrirán a los procedimientos previstos en la Parte XV. (Esta parte se refiere a la solución de controversias).
3. En tanto que no se haya llegado al acuerdo previsto en el párrafo 1, **los Estados interesados, con espíritu de comprensión y cooperación, harán todo lo posible por concertar arreglos provisionales de carácter práctico y, durante este período de transición, no harán nada que pueda poner en peligro u obstaculizar la conclusión del acuerdo definitivo.** Tales arreglos no prejuzgarán la delimitación definitiva.
4. Cuando exista un acuerdo en vigor entre los Estados interesados, las cuestiones relativas a la delimitación de la plataforma continental se determinarán de conformidad con las disposiciones de ese acuerdo".

de los recursos de hidrocarburos en yacimientos transfronterizos, México contaría con una moneda de cambio, la cual podría negociar perfectamente acorde a los intereses mexicanos y en defensa de su soberanía sobre la explotación de sus recursos naturales.

Una ventaja adicional de iniciar lo antes posible negociaciones con Estados Unidos sobre la mejor forma de explotar los reservorios compartidos es que, al igual que México, nuestro vecino del norte no cuenta con una regulación sobre el tema en materia internacional. Por ello, sería mucho más viable construir un esquema binacional acorde a las necesidades de ambos países. En este tema la práctica internacional ofrece valiosas experiencias que pueden servir para diseñar el modelo que mejor se adapte a nuestras necesidades.

## 2. Aspectos Constitucionales

La buena noticia es que el dotar a los yacimientos transfronterizos de hidrocarburos, donde existen recursos compartidos con otro país, de un régimen legal propio a través de un tratado internacional, de ninguna manera está reñido con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, es perfectamente compatible. Por lo tanto, no hay necesidad de hacer ningún cambio en el artículo 27 constitucional, ya que en dicho artículo la parte relativa al petróleo y los hidrocarburos se señala lo siguiente:

“Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas,

cuando su explotación necesite trabajos subterráneos los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, y el espacio situado sobre el territorio nacional, **en la extensión y términos que fije el derecho internacional.**”

Esta incorporación del derecho internacional en zonas limítrofes marinas también se deriva de lo señalado en el Art. 42 –fracción V- de la Constitución, el cual señala: “El territorio nacional comprende (...) V. las aguas de los mares territoriales **en la extensión y términos que fija el derecho internacional.**”

La clave, entonces, está en la última oración, relativa a “**...en la extensión y términos que fije el derecho internacional.**” Así, la Constitución reconoce que las zonas limítrofes están sujetas a un régimen de derecho internacional. Adicionalmente, cuando en el propio párrafo antes señalado se establece el dominio directo de la Nación, es claro que se refiere al dominio pleno sobre los recursos

En las zonas limítrofes y tratándose de yacimientos transfronterizos donde el recurso es compartido, no existe la posibilidad de que exista dominio, ya que a diferencia de los yacimientos que se encuentran íntegros en el propio territorio, en los yacimientos transfronterizos de hidrocarburos, es imposible que de manera unilateral un país pueda tratar de explotar el recurso sin afectar el patrimonio del otro.

La carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados, aprobada como Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 12 de diciembre de 1974 y de la cual se citan los siguientes artículos:

Artículo 2.1. Todo Estado tiene y ejerce libre soberanía, plena y permanentemente, incluso posesión, uso y disposición sobre toda su

riqueza, recursos naturales y actividades económicas.

Artículo 3. En la explotación de los recursos naturales compartidos entre dos o más países, cada Estado deberá cooperar sobre la base de un sistema de información y consulta previa con el objeto de obtener una óptima utilización de los mismos que no cause daños a los legítimos intereses de los otros.

Se estima pertinente citar también el Principio 21 de la Declaración de Estocolmo, adoptada el 16 de junio de 1972, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, que expresa que los Estados tienen “el derecho soberano de explotar sus propios recursos de acuerdo con sus propias políticas ambientales y con la responsabilidad de asegurar que las actividades dentro de su jurisdicción o control no causen daño al ambiente de otros Estados o de las áreas más allá de los límites de su jurisdicción nacional”.

Los términos más frecuentemente utilizados para designar las diferentes situaciones en que pueden encontrarse los recursos de hidrocarburos en la delimitación de una plataforma continental, son los siguientes: “comunes”, “compartidos”,

Los vocablos “comunes” y “compartidos” se utilizan indistintamente para referirse a los recursos de hidrocarburos de una zona por encontrarse en la siguiente situación: cuando los yacimientos de hidrocarburos quedan divididos por una frontera.

Esos términos se utilizan para expresar que los yacimientos o recursos que se encuentran en la situación descrita no pertenecen a un solo país ya que mientras no se haga la repartición, no se sabe qué parte del yacimiento o de esos recursos le corresponde a cada Estado y, con ello se indica que una parte de los mismos le pertenece a cada Estado reclamante o a los dos Estados, cuando un yacimiento está dividido por una frontera excepto, que se celebre un Tratado bilateral para su explotación que de lugar a una explotación bila-

teral equitativa, y mientras esto no se haga los yacimientos o recursos seguirán siendo “comunes” o “compartidos” lo que implica que ningún Estado puede disponer unilateralmente de ellos.

Se considera que la oposición a que se empleen los términos “comunes” o “compartidos”, debido a que contradicen la calidad de exclusivos que el derecho internacional les da a los derechos que ejerce un Estado sobre los recursos de su plataforma continental, no se sostiene si se toma en cuenta que cuando los recursos se encuentran en la situación descrita en un yacimiento transfronterizo, un Estado no puede saber cuáles son sus recursos y mientras no lo sepa no puede tener derechos exclusivos sobre ellos.

Por las razones apuntadas, se concluye que se justifica el empleo de los términos “comunes” y “compartidos” para calificar los yacimientos de hidrocarburos transfronterizos o sus recursos, se trata, además, de términos que tienen arraigo en la doctrina y en la práctica internacional.

“Transfronterizos”. Este término se utiliza cuando no se desean emplear los de “comunes” o “compartidos” para referirse a los yacimientos que atraviesan una frontera, ya que se considera que el término transfronterizos sólo indica un hecho y no hace alusión, por lo menos expresa, a derechos. Sin embargo, se considera que el hecho que un yacimiento esté situado en dos o más países implica en sí mismo que sus recursos no pertenecen a un solo país.

Ni México ni los Estados Unidos podrían tratar de extraer el petróleo o los hidrocarburos de un manto transfronterizo con recursos de hidrocarburos compartidos sin afectar al otro. Por ello es que el derecho internacional derivado de los principios de la Convención del Derecho del Mar de las Naciones Unidas, de la opinión de la Corte Internacional de Justicia en el caso del Golfo de Maine y la práctica internacional de todos los Estados que internacionalmente tienen yacimientos transfronterizos de petróleo con recursos compartidos, como han sido -entre otros-

los casos de Austria y Checoslovaquia; Noruega y el Reino Unido; Alemania y los Países Bajos; Irán y el Emirato de Sharjah; Japón y Corea del Sur; Arabia Saudita y Bahrein; Arabia Saudita y Sudán; Australia e Indonesia; Australia y Timor Oriental; y Francia y España, entre otros, tienen acuerdos bilaterales relativos a la explotación de recursos compartidos de hidrocarburos en yacimientos transfronterizos.

Podemos concluir por tanto, que el derecho internacional es uniforme y universal, en el sentido de que estos recursos compartidos y estas áreas transfronterizas deben ser sujetos de acuerdos bilaterales o multilaterales para su explotación. En el caso de México, esta misma situación potencial existe en el sur con Belice y Guatemala y en el mar Caribe con Cuba, además de los Estados Unidos.

Adicionalmente, esta solución que da el derecho internacional es coincidente con la solución técnica de que una explotación eficiente de recursos compartidos de hidrocarburos en los mantos transfronterizos sólo es posible a través de un acuerdo de las partes para su explotación. Por ende, no existe ningún conflicto con el régimen constitucional sino que, además, hay perfecta compatibilidad para celebrar un tratado internacional con cada país, con el que se tenga el recurso compartido. Asimismo, el artículo 133 constitucional prevé la facultad del Estado mexicano de celebrar tratados internacionales cuando éstos sean acordes con la Constitución, como sería en este caso, y sean aprobados por el Senado de la República.

### 3. Aspecto Legal

Dado que se trata entonces de establecer simplemente un régimen internacional entre Estados soberanos para estos recursos compartidos y para la explotación de los yacimientos transfronterizos, tampoco tienen por qué cambiarse los aspectos legales existentes en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo sino simplemente prever el régimen, lo cual se podría hacer de una manera legal técnica sumamente sencilla, dentro del artículo 1 de dicha ley que a la letra dice:

“Corresponde a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en el territorio nacional –incluida la plataforma continental- en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que componen el aceite mineral crudo, lo acompañan o se derivan de él.”

Bastaría, sin hacer ninguna enmienda a la propia ley y por consiguiente respetando todos los principios establecidos, incorporar un párrafo segundo en el artículo 1 que prevea la celebración de tratados internacionales con otros países, cuando existan recursos compartidos en yacimientos transfronterizos que sólo puedan ser extraídos por acuerdo bilateral o multilateral.

La redacción propuesta para ese nuevo párrafo sería:

“(...) De conformidad con el derecho internacional, en el caso de yacimientos transfronterizos de hidrocarburos, donde existan recursos compartidos con

#### **Principales acuerdos internacionales para explotar yacimientos transfronterizos**

- Kuwait-Arabia Saudita (1922)
- Qatar-Abu Dabi (1969)
- Australia-Indonesia (1989)
- Los acuerdos del Mar del Norte (varios desde 1969, el más interesante es el Acuerdo marco entre Noruega y Reino Unido suscrito en 2005)
- Australia-Timor Oriental (2001)
- Nigeria-Sao Tomé (2001)
- Rusia-Kazajstán (2002)

otro país, que deban ser explotados bilateral o multilateralmente, se podrán celebrar tratados internacionales para tal efecto.”

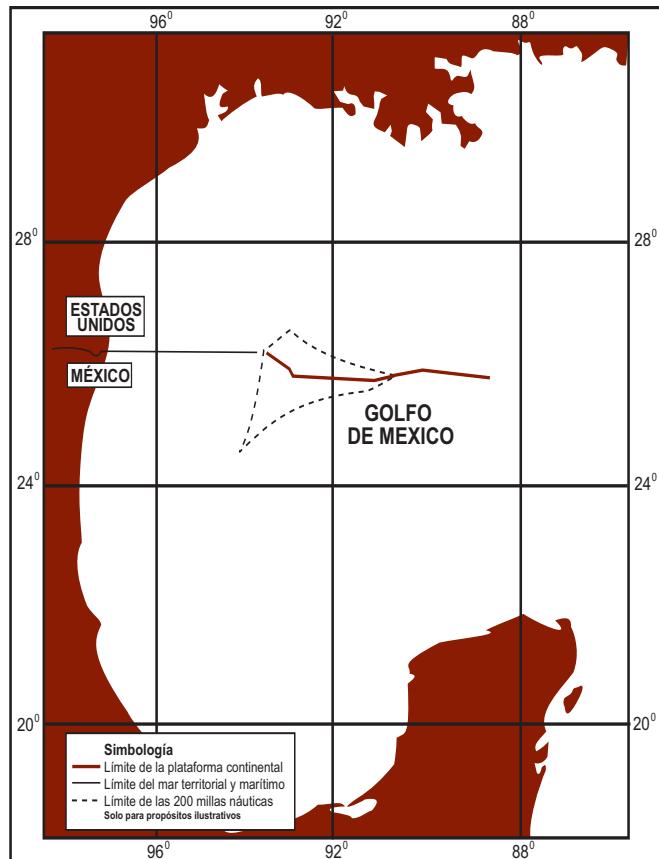
Con esta sola inclusión en la Ley, sin modificación alguna, exclusivamente identificando la situación y previendo el tratamiento internacional de los yacimientos transfronterizos, y por ello la posibilidad de celebrar tratados internacionales, se resolvería legalmente dicha problemática.

Cabe señalar que varios países de los citados anteriormente que han resuelto el problema bilateral o multilateralmente, han celebrado tratados internacionales que contienen un acuerdo marco de cooperación sobre la extracción de los recursos existentes en yacimientos transfronterizos.

Por otra parte, tratándose de un régimen internacional, cada país soberanamente resolverá quién será su operador, y en el caso de México esto correspondería única y exclusivamente a Petróleos Mexicanos, manteniéndose todo el régimen constitucional y legal en materia petrolera que existe en México. Aunado a que ello derivaría del Régimen Público del Estado Mexicano y no de una capacidad privada del propio PEMEX.

#### **IV. Las negociaciones diplomáticas subsecuentes**

La solución arriba propuesta a la problemática de los yacimientos transfronterizos que comparte México con sus diferentes vecinos en sus fronteras marítimas, se deriva de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La aceptación política por parte del Gobierno de México y el Congreso de la República dará al propio Gobierno un instrumento valioso para proteger a la brevedad los recursos compartidos particularmente en el Cinturón Plegado de Perdido, así como en la frontera con Cuba donde recientemente el gobierno cubano adjudicó unos bloques a la empresa Petrobrás, en una zona en donde potencialmente pudieran existir reservorios compartidos de gas y/o de petróleo.



El siguiente paso lo tendría que dar la Cancillería mexicana, iniciando negociaciones bilaterales con Estados Unidos, Cuba, Guatemala y Belice, para establecer tratados que contengan cláusulas de protección de los yacimientos transfronterizos, mecanismos de cooperación y consulta que permitan eventualmente determinar los mapas de los yacimientos transfronterizos en las fronteras y acordar la forma de explotarlos. Establecer protocolos a los tratados fronterizos existentes, que contengan los precedentes establecidos en el Tratado del Hoyo de Dona, servirá de base a la negociación de los acuerdos marco para la exploración y explotación de los yacimientos transfronterizos.

Una coordinación estrecha con el Congreso de la República, particularmente con el Senado de la República que es el órgano encargado de ratificar los tratados internacionales, así como una campaña de información pública clara y transparente serán indispensables para asegurar el éxito de esta solución. Avanzar en este tema requiere, en el momento político que vive

México, mantener separado el tema de los yacimientos transfronterizos de otras definiciones más propias de la política energética que de la política exterior.

## **Conclusión**

La problemática de los yacimientos transfronterizos se ha visto como un tema sumamente complejo debido a que se han confundido en la discusión cuestiones propias de la reforma petrolera del país con aquellas que conciernen exclusivamente a los reservorios compartidos de gas y petróleo. El deslindar este tema de los asuntos energéticos y mirarlo bajo el lente del derecho internacional, permite encontrar respuestas viables tanto constitucional como políticamente para México. La respuesta es sencilla, pero como suele suceder nos hemos perdido en el calor del debate político sin identificar claramente el tema de discusión.

La solución propuesta en este ensayo es legalmente sencilla. De ser aprobada por el Gobierno Federal y por el Congreso de la Unión prevería la posibilidad de celebrar tratados internacionales de cooperación con otros países para la explotación de los recursos compartidos en yacimientos transfronterizos de hidrocarburos.

Se podría anunciar en cuanto fuera aprobada esta inclusión legal que México estaría en condiciones de iniciar una negociación con los Estados Unidos, relativos a la cooperación para la explotación de los yacimientos transfronterizos de petróleo no sólo para la zona limítrofe del polígono occidental, sino para toda la frontera con los Estados Unidos, en que pudieran existir yacimientos transfronterizos de hidrocarburos. De esta forma, se daría una solución oportuna al riesgo que corren los recursos compartidos que muy probablemente se encuentran en la zona del Cinturón Plegado de Perdido. Con esta experiencia, México estaría en posibilidad de celebrar negociaciones similares con Cuba, Belice y Guatemala, protegiendo así los recursos compartidos potenciales en todos sus mares.

La solución propuesta tiene el beneficio adicional de dar salida a una situación previsiblemente conflictiva con Estados Unidos, además de que sin duda será bien recibida en la actual coyuntura económica y política de México.

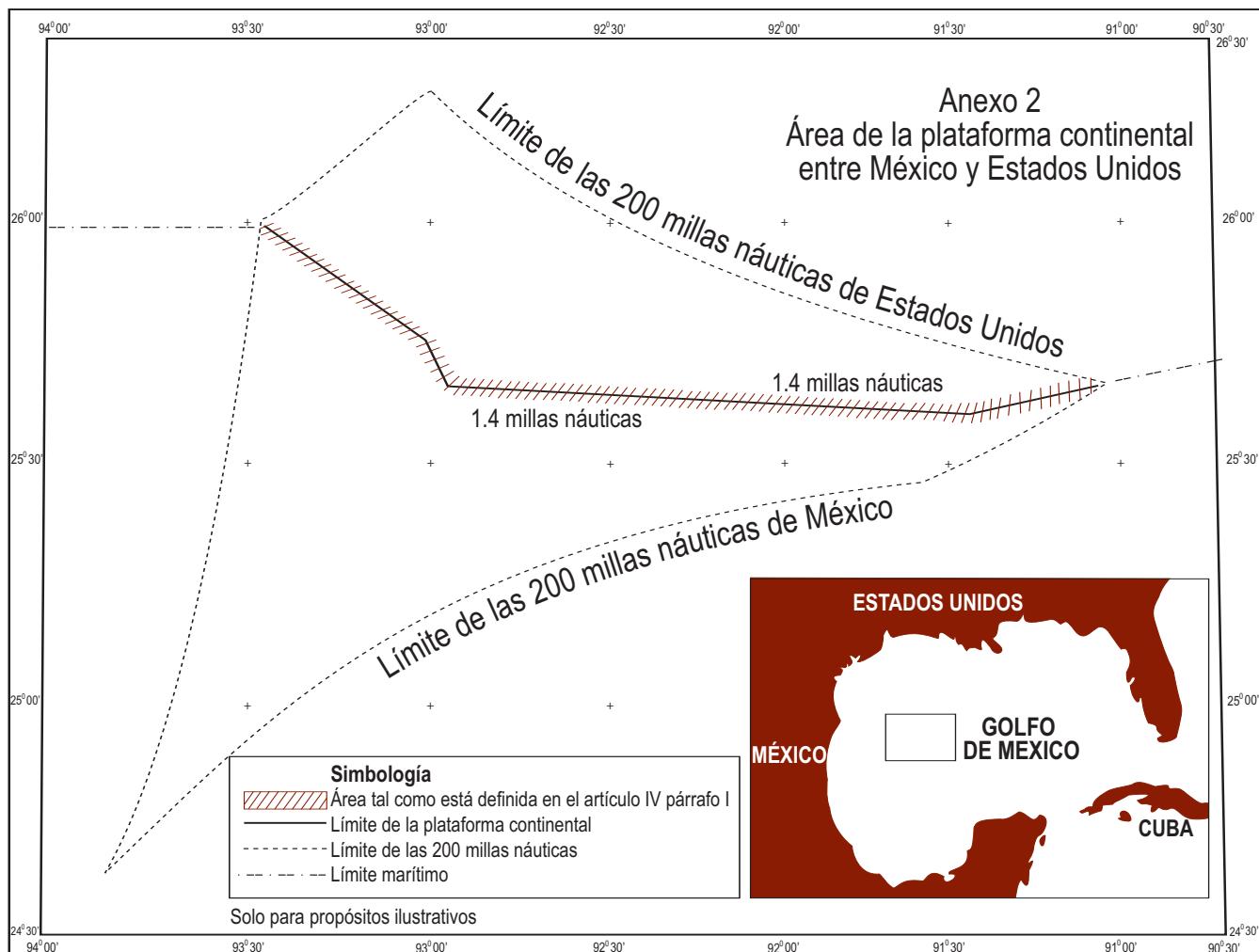
## **Anexo 1: Texto del Tratado del Hoyo de Dona (2000)**

***Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la delimitación de la Plataforma Continental en la región occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas.***

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América (en adelante 'las Partes'),

Considerando que los límites marítimos entre las Partes se determinaron, sobre la base de equidistancia, para una distancia entre doce y doscientas millas náuticas mar adentro, contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial en el Golfo de México y el Océano Pacífico, conforme al Tratado sobre Límites Marítimos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, suscrito el 4 de mayo de 1978 (El "Tratado sobre Límites Marítimos de 1978"),

Recordando que los límites marítimos entre las Partes se determinaron, sobre la base de equidistancia, para una distancia de doce millas náuticas mar adentro, contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial conforme al Tratado para Resolver las Diferencias Fronterizas Pendientes y para Mantener a los Ríos Bravo y Colorado como la Frontera Internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, suscrito el 23 de noviembre de 1970,



Deseando establecer, conforme al derecho internacional, el límite de la plataforma continental entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, en la región occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial,

Tomando en cuenta la posibilidad de que podrían existir yacimientos de petróleo o de gas natural que se extiendan a través del límite de la plataforma continental, y que en tales circunstancias, es necesaria la cooperación y las consultas periódicas entre las Partes con el fin de proteger sus respectivos intereses y,

Considerando que la práctica de la buena vecindad ha fortalecido las relaciones amistosas y de cooperación entre las Partes,

Han acordado lo siguiente,

## Artículo I

El límite de la plataforma continental entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, en la región occidental del Golfo de México, más allá de las 200 millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, estará determinado mediante líneas geodésicas que conectan las siguientes coordenadas:

25°42' 14.1" N. 91° 05'25.0"W

25°39' 43.1" N. 91° 20'31.2"W

25°36' 46.2" N. 91° 39'29.4"W

25°37' 01.2" N. 91° 44'19.1"W

25°37' 50.7" N. 92° 00'35.5"W  
25°38' 13.4" N. 92° 07'59.3"W  
25°39' 22.3" N. 92° 31'40.4"W  
25°39' 23.8" N. 92° 32'13.7"W  
25°40' 03.2" N. 92° 46'44.8"W  
25°40' 27.3" N. 92° 55'56.0"W  
25°42' 37.2" N. 92° 57'16.0"W  
25°46' 33.9" N. 92° 59'41.5"W  
25°48' 45.2" N. 93° 03'58.9"W  
25°51' 51.0" N. 93° 10'03.0"W  
25°54' 27.4" N. 93° 15'09.9"W  
25°59' 49.3" N. 93° 26'42.5"W

## Artículo II

1. En la determinación del límite establecido en el Artículo I se utilizaron las bases geodésicas y de cálculo del Datum de Norteamérica de 1983 ("NAD83") y el Marco de Referencia Terrestre del Servicio Internacional de la Rotación de la Tierra ("ITRF92").
2. Para los fines del Artículo I:
  - a) El NAD83 y el ITRF92 se consideran idénticos; y
  - b) Los puntos limítrofes números 1 y 16 son, respectivamente, los puntos limítrofes GM. E-1 (25°42' 13.05" N. 91° 05'24.89"W.) y GM.W-4, (25°59' 48.28" N. 93° 26'42.19"W.) del Tratado sobre Límites Marítimos de 1978. Estos puntos, que fueron originalmente determinados con referencia al Datum de Norteamérica de 1927-NAD27 han sido transformados a los datums NAD83 e ITRF92.
3. Sólo para fines de ilustración, el límite mencionado en el Artículo I, se ha trazado en el mapa que aparece en el Anexo 1 de este Tratado.

## Artículo III

Los Estados Unidos Mexicanos, al norte del límite de la plataforma continental, establecido en el Artículo I, y los Estados Unidos de América, al sur de dicho límite, no reclamarán ni ejercerán para ningún propósito derechos de soberanía o jurisdicción sobre el fondo marino y el subsuelo. Los Estados Unidos Mexicanos, al norte del límite de la plataforma continental, establecido en el Artículo I, y los Estados Unidos de América, al sur de dicho límite, no reclamarán ni ejercerán para ningún propósito derechos de soberanía o jurisdicción sobre el fondo marino y el subsuelo.

## Artículo IV

1. En virtud de la posible existencia de yacimientos de petróleo o gas natural que pueden extenderse a través del límite establecido en el Artículo I, (en adelante denominados "yacimientos transfronterizos"), las Partes, durante un período que terminará 10 años después de la entrada en vigor de este Tratado, no autorizarán ni permitirán la perforación o la explotación petrolera o de gas natural en la plataforma continental dentro de una milla náutica, cuatro décimas (1.4) del límite establecido en el Artículo I. (Esta área de dos millas náuticas, ocho décimas (2.8) se denominará en adelante "El Área").
2. Sólo para fines de ilustración, el Área establecida en el párrafo 1, se ha trazado en el mapa que aparece como Anexo II de este Tratado.
3. Las Partes, por mutuo acuerdo a través de un canje de notas diplomáticas, podrán modificar el período establecido en el párrafo 1.
4. A partir de la entrada en vigor de este Tratado si una Parte tiene conocimiento de la existencia de un yacimiento transfronterizo, lo notificará a la otra Parte.

## **Artículo V**

1. Durante el período establecido en el párrafo 1 del Artículo IV, con respecto al Área en su totalidad:
  - a) A medida que se vaya generando la información geológica y geofísica que permita facilitar el conocimiento de las Partes sobre la posible existencia de yacimientos transfronterizos, incluyendo las notificaciones de las Partes de acuerdo con el párrafo 6 del Artículo IV, las Partes se reunirán periódicamente con el fin de identificar, localizar y determinar las características geológicas y geofísicas de dichos yacimientos;
  - b) Las Partes buscarán llegar a un acuerdo para la eficiente y equitativa explotación de dichos yacimientos transfronterizos; y
  - c) Las Partes, dentro de los sesenta días de recepción de la solicitud por escrito de una Parte a través de los canales diplomáticos, se consultarán para tratar los asuntos relacionados con los posibles yacimientos transfronterizos.
2. A la terminación del período establecido en el párrafo 1 del Artículo IV, con respecto al Área en su totalidad:
  - a) Una Parte informará a la otra Parte de sus decisiones para alquilar, otorgar licencias, dar concesiones o, en cualquier otra forma, poner a disposición partes del Área para la exploración o explotación del petróleo o de gas natural; asimismo, informará a la otra Parte cuando vaya a comenzar la producción de recursos petroleros o de gas natural; y
  - b) Cada Parte asegurará de que las entidades que autorice para llevar a cabo actividades dentro del Área observen los términos del Tratado.

## **Artículo VI**

Previa solicitud por escrito por una de las Partes, a través de los canales diplomáticos, las Partes llevarán a cabo consultas para tratar sobre cualquier tema relacionado con la interpretación o ejecución de este Tratado.

## **Artículo VII**

El límite de la plataforma continental establecido por el presente Tratado, no afectará ni perjudicará de ninguna manera las posiciones de cada Parte, respecto a la extensión de las aguas interiores, del mar territorial, del alta mar o de los derechos de soberanía o jurisdicción, para cualquier otro propósito.

## **Artículo VIII**

Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación de este Tratado se resolverá por negociación o por otros medios pacíficos que las Partes acuerden.

## **Artículo IX**

Este Tratado está sujeto a ratificación y entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos, firman este Tratado.

HECHO en la ciudad de Washington D.C. el nueve de junio de dos mil, en duplicado, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente válidos.



Somos una asociación civil sin fines de lucro y sin vínculo con el gobierno. Nuestro objetivo es estimular el estudio, el análisis y el diálogo sobre las relaciones internacionales de México en el marco de la globalización. Los puntos de vista de los asociados y directivos del **Consejo Mexicano de Asuntos Internacionales** representan únicamente su opinión personal. El COMEXI mantiene una posición neutral e independiente de cualquier opinión ó juicio individual.